RESOLUCIÓN NÚMERO 3323
(06/11/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y FUNDACION ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED

El Secretario de Participación Ciudadana y Paz, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución nacional, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERA: Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política, además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

SEGUNDO: Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno, en cualquiera de sus niveles, podrá celebrar convenios con ESAL, en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

TERCERO: Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que el Estado podrá asociarse con personas particulares sin ánimo de lucro mediante convenios de asociación, así:

> ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

CUARTO: Atendiendo a la naturaleza jurídica del asociado, el Municipio de Yarumal define procedente la celebración del convenio de asociación, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo especificado en el Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 3 de abril de 2020. Rad.46963; dichos convenios atienden a la unión de esfuerzos encaminados a lograr un mismo fin que, aunque es compartido por las partes, está determinado principalmente por el cumplimiento de los cometidos y finalidades asignadas por la ley a la entidad pública. No hay, por ello, una relación patrimonial de orden conmutativo, porque el particular no obra con el ánimo de obtener una remuneración, sino, estrictamente, con el propósito de juntar sus esfuerzos con los de la administración para el desarrollo de las actividades que a ella corresponden.

QUINTO: Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, acatando lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 092 de 2017, conceptuó y determinó el alcance conceptual del referido decreto reglamentario.

SEXTA: Que, el Artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

SÉPTIMA: Que, a su vez, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, es así que el artículo 5° permite desarrollar procesos competitivos de selección, cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar las actividades que se pretendan contratar, en virtud de los proyectos de la entidad. Que, de igual manera, el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", establece en su Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad lo siguiente:

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz , las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos

OCTAVA: Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "Yarumal nos une", establece como prioridad, dentro de su línea estratégica servicio de promoción a la participación ciudadana, la cual se desarrolla a partir del presente contrato, en cumplimiento a las líneas de financiación de presupuesto participativo.

NOVENA: Que, FUNDACION ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED, identificado con NIT. 900142308-7, de conformidad con los documentos legales es una ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), cuyo objeto social es la formación académica.

DÉCIMO: Que, dentro del Plan de Desarrollo Municipal en la línea 1. Buen gobierno y participación para crear confianza, la entidad cuenta con el Sector denominado "Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos", este sector comprende promoción de la participación ciudadana. Tiene como focos: Implementar la Estrategia de Planeación Presupuesto Participativo y Descentralización Territorial, promoviendo el empoderamiento de las comunidades a través del fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunitarias y espacios de participación ciudadana (Consejos, comités y mesas de los diferentes grupos poblacionales). Asimismo, se comprende la promoción de la participación ciudadana, lo que conlleva a la búsqueda de espacios de integración, de encuentro y de convivencia entre las comunidades, lo que redunda en el fortalecimiento de las organizaciones sociales.

DECIMO PRIMERA: Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad y las normas citadas en el ítem "Descripción de la necesidad" se demuestra la necesidad de realizar esta contratación.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, la Secretaria de Hacienda expidió la siguiente reserva presupuestal para la suscripción del convenio.

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
897	10/07/2026	$60.000.000	$ 11.999.999
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.009.03.02	19	Fortalecimiento de actividades de protección y promoción de bienes y	$ 11.999.999

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Participación Ciudadana y Paz, del Municipio de Yarumal - Antioquia;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN **CONVAS-SP-006-2026,** con la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL COFEDI**, identificada con **NIT 900142308-7,** cuyo objeto es CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA FORTALECIMIENTO DE LA BANDA MÚSICO MARCIAL DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED; COMO ESTRATEGIA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, LIDERAZGO JUVENIL, IDENTIDAD CULTURAL Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, DE LA LINEA ARTE Y CULTURA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente Convenio de Asociación asciende a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($11.999.999); los cuales se imputarán con cargo a la siguiente información

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
897	10/07/2026	$60.000.000	$ 11.999.999
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.009.03.02	19	Fortalecimiento de actividades de protección y promoción de bienes y	$ 11.999.999

ARTÍCULO TERCERO. La ubicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas, se encuentran en la oficina de Contratación del Municipio de Yarumal - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del alcalde municipal de Yarumal – Antioquia, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)



JESÚS ALFONSO LONSOÑO DURANGO

Secretario de Participación Ciudadana y Paz

Proyectó: Carolina Sossa Mesa	Revisó: JESÚS ALFONSO LONSOÑO DURANGO	Aprobó: JESÚS ALFONSO LONSOÑO DURANGO
Cargo: Apoyo en contratación	Cargo: Secretario de Participación Ciudadana y Paz	Cargo: Secretario de Participación Ciudadana y Paz
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		